

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 003

Fecha Estado: 13/01/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220130006100	Ordinario	INES OCAMPO GARCIA	JOSE CORNELIO OCAMPO GARCIA	Auto rechaza demanda por no subsanar requisitos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2023		
05615310300220170035500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	MARTA LUCIA OSSA GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2023		
05615310300220190013100	Divisorios	MARIANA GALLEGO ZULETA	GRUPO UNIVERSAL S.A.S.	Auto requiere a parte demndante y a perito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2023		
05615310300220210014900	Verbal	JAIRO GONZALEZ TRUJILLO	CONSTRUCTORA G.W. S.A.S	Auto resuelve solicitud Decreta embargo remanentes.(Nos epublica Art. 9 Ley 2213/22)	12/01/2023		
05615310300220220016500	Verbal	MARCO TULIO VILLADA OTALVARO	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	Auto resuelve solicitud El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2023		
05615310300220220035300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN CARLOS GIL CIFUENTES	OLGA LUCIA MORALES OROZO	Auto resuelve solicitud Decreta medida. (Art. 9 Ley 2213/22)	12/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220035800	Ejecutivo Singular	FERNANDO ALBERTO SALDARRIAGA GALEANO	LUIS ALVARO MEJIA BERRIO	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2023		
05615310300220220035800	Ejecutivo Singular	FERNANDO ALBERTO SALDARRIAGA GALEANO	LUIS ALVARO MEJIA BERRIO	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Ley 2213/22)	12/01/2023		
05615310300220220037700	Verbal	GLORIA ELENA URREA MEJIA	INGESTRUCTURAS UNIVERSALES S.A.S.	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2023		
05615310300220220037900	Verbal	ANDRES GILBERTO GIRLADO ORJUELA	RAUL GONZALEZ SILVA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/01/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00165 00
Asunto	Pronunciamiento sobre personería

Se indica a la Dra. ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ, que ya se le reconoció personería para representar al demandado, señor JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ (archivo 017).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659443840d5dea6d0ee5ca4f7a491dc0571067e9f57e28d8ef7eb7397ef8c2e7**

Documento generado en 12/01/2023 01:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00358 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss. del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO en favor de FERNANDO ALBERTO SALDARRIAGA GALEANO (C.C. 15.533.260) y en contra de LUIS ÁLVARO MEJÍA BERRÍO (CC 98.496.470), por la siguiente suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$155'000.000,00)** por concepto de capital incorporado en el pagaré del 4 de abril de 2021 (visible a folio 7, archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital que se causan desde el **2 de octubre de 2022**, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Requerir para que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda, o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular, deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato

PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica del demandado en el correo electrónico almejia13@hotmail.com (que se observa en la demanda, aportado bajo juramento por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

SEXTO. Reconocer personería en los términos del mandato conferido a la Dra. YERALDIN HENAO GARCÍA para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00377 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con los artículos 82 y 90 del C. G. del P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que se subsanen los siguientes defectos:

1º.) Deberá aportar el poder debidamente otorgado por la señora GLORIA ELENA URREA MEJÍA de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 del C. G. del P., “...*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*”, toda vez que con la demanda presentada no se logra observar que se haya anexado el mismo.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

2º.) Deberá acreditarse por el demandante que se ha realizado el envío de manera simultánea de la copia de la presente demanda, por medio electrónico, a la parte demandada, tal como lo consagra el artículo 6 inciso 5, de la Ley 2213 de 2022.

3º.) Se deberá manifestar bajo juramento de dónde se obtuvo el correo electrónico de las demandadas INGESTRUCTURAS UNIVERSALES S.A.S., J.A.G. GROUP S.A.S. y PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S., y aportarse las pruebas de que dichos datos de contacto son los suyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la ley 2213 del 2022.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5364d62c6c7bc2f8f6981edb10b66d5ff6d3d261c9bf9969a09531a68127bd5**

Documento generado en 12/01/2023 01:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00379 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con los artículos 82 y 90 del C. G. del P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que se subsanen los siguientes defectos:

1º.) Teniendo presente que la pretensión de la demandan es la reivindicación, acción de dominio, deberá la parte demandante aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la misma, en el que pueda apreciarse que el señor ANDRÉS GILBERTO GIRALDO ORJUELA es quien ostenta en la actualidad la propiedad del inmueble identificado con folio de matrícula No. 020-12321. Del documento aportado como tal en los anexos de la demanda no se desprende que el demandante sea el actual propietario de dicho bien (Art. 950 C. Civil).

2º.) Teniendo presente que la pretensión de la parte demandante es la reivindicación del derecho real de dominio, deberá aportarse documento idóneo en el que pueda apreciarse el avalúo catastral del predio, con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de determinar la cuantía y, por ende, la competencia (C.G.P., Art. 26).

3º.) De conformidad con lo establecido en el artículo 82-5 del C. G. del P., deberá indicar el demandante cuáles son los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, sin que haga falta “pegar” en cada hecho los medios de prueba en que se fundamenta, lo que por demás dificulta su estudio. Estos últimos, los medios de prueba, deberán aportarse como anexos de la demanda.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ceb3ae078a1ac682e1064dd191a88ad9cb747f7aefbec943b2717e93138e0a**

Documento generado en 12/01/2023 01:03:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2013 00061 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término y resuelve solicitud de retiro de expediente.

Revisado el expediente, se observa que dentro del término otorgado la parte para subsanar los defectos de la demanda, no se cumplieron los requisitos exigidos en auto del 7 de diciembre de 2022, como quiera que en dicha providencia se indicó:

“INADMITIR la solicitud de ejecución, para que la parte demandante indique a esta judicatura contra qué herederos, determinados y/o indeterminados de la señora INÉS DE JESÚS OCAMPO GARCÍA, va dirigida la demanda, por lo que se le requiere para que acredite tal circunstancia con la documentación pertinente, y arrimando la dirección para notificaciones de aquellos, con sus respectivos traslados, de conformidad con los dispuesto por el artículo 87 del C. G. del P.”

La parte actora dentro del término concedido no allegó la información requerida, por lo que amerita el rechazo de la demanda.

Respecto a la solicitud elevada por la parte demandada mediante memorial incorporado en el expediente electrónico el 19 de diciembre de 2022 (archivo 055 del expediente), en el que se solicitó el retiro de los expedientes con radicado 05615310300220080008300 y 05615310300220130006100, dicha solicitud habrá de negarse toda vez que los expedientes pretendidos se encuentran totalmente digitalizados, de conformidad con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, y las partes cuentan con acceso al expediente electrónico del que pueden extraerse las piezas procesales que requiere.

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por los señores BLANCA NELLY OCAMPO YEPES (CC 32.317.093) y GUSTAVO ALBERTO OCAMPO YEPES (CC 8.407.803), en contra de INÉS DE JESÚS OCAMPO GARCÍA, en virtud de las motivaciones expuestas.

SEGUNDO. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

TERCERO. Negar el retiro de los expedientes con radicado 05615310300220080008300 y 05615310300220130006100, por lo indicado en la parte motiva.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3264971f81ffa9a86e0ed77e4a7b5fa04a0c7346351f609b5ccc1ce7506f8a1

Documento generado en 12/01/2023 01:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00355 00
Asunto	Resuelve solicitud

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado del señor LEONARDO DE JESÚS CARVAJAL POSADA, (archivo 112 y 113 expediente electrónico) consistente en requerir el link de acceso al expediente, se le indica al solicitante que el mismo le fue remitido por este despacho desde el pasado lunes 19 de julio de 2021 y reenviado nuevamente al memorialista el pasado 19 de septiembre de 2022 al correo electrónico luisfca0527@gmail.com, como se puede visualizar en el archivo 096 del expediente electrónico, en el que el mismo abogado respondió de manera satisfactoria haber recibido dicho vínculo de acceso al expediente electrónico.

Por lo anterior, se le hace saber al solicitante que desde el pasado 19 de septiembre de 2022 cuenta con link de acceso al expediente y este puede seguir utilizando el mismo acceso para ingresar al expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f8414dbffeb18807530730ee604121528dc33ca6a72a1387211de2cf4801cf**

Documento generado en 12/01/2023 01:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00131 00
Asunto	Exige requisito antes de correr traslado del avalúo presentado

Antes de dar, en aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 444, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 12 del C.G.P., traslado del avalúo presentado sobre el bien inmueble objeto de división (archivo 041 del expediente electrónico), se requiere a la demandante y al señor perito para que manifiesten si, de conformidad con lo previsto en los artículos 141-1 y 235 del Código General del Proceso, se encuentra incurso dicho evaluador en alguna causal de recusación.

Lo anterior habida cuenta de los apellidos de la demandante, **GALLEGO ZULETA**, y los del señor perito, **GALLEGO HERRERA**.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95396dc7f766648773c2e2992a486ccb33dfdf2757b2b1cd9d9ec8d103bcb96**

Documento generado en 12/01/2023 01:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>